

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Teruel por la que se autoriza a «Rivera Bernad, Sociedad Anónima», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado en este Delegación de Industria a instancia de «Rivera Bernad, S. A.», con domicilio en Albalate del Arzobispo (Teruel), para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios previstos en los Decretos 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de dichas instalaciones.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Rivera Bernad, S. A.», la instalación de una variante en la línea de transporte energía Albalate-Ariño-Alloza y estación transformación, destinada a mejorar el suministro en Ariño.

Las características principales de la nueva línea y estación transformadora son:

Corriente, alterna-trifásica.

Tensión, 10 KV.

Longitud, 943 metros.

Conductor, cobre de 3.5 milímetros de diámetro.

Apoys, madera.

Origen, línea A. T. Albalate-Ariño.

Término, estación transformadora a construir en Ariño.

Estación transformadora, tipo interior.

Potencia, 20 KVA.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos de imponer la servidumbre de paso de energía eléctrica.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el concesionario deberá seguir los trámites ordenados en el Decreto número 2617/1966.

Teruel, 27 de enero de 1968.—El Ingeniero Jefe, Virgilio Soria. 346-B.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 2 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Angel López Vea, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 30 de julio y 13 de diciembre de 1966, que denegaron al recurrente su ascenso al empleo inmediato superior, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Angel López Vea, Teniente de la Escala Auxiliar de Tropas y Servicios, interpuso contra la resolución del Ministerio del Aire de 13 de diciembre de 1966, que le denegó el ascenso al empleo de Capitán, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1968.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de enero de 1968 por la que se autoriza la instalación de un vivero de cultivo de ostras en la ensenada de El Grove.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Teresa Dovalo Alvarez, en el que solicita la autorización oportuna para la instalación de un vivero de cultivo de ostras en la ensenada de El Grove, al Sur 22° E. de la piedra más alta del Sur del islote Loraña, en el Distrito Marítimo de El Grove, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», prorrogables por igual periodo a petición del interesado.

Segunda.—La instalación deberá efectuarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, ajustándose a los planos y memorias del expediente.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna, así como en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Cuarta.—El titular de esta autorización viene obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—Las ostras cultivadas en este vivero estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden ministerial de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras.

Sexta.—El interesado deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director General de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 7 de febrero de 1968:

DIVISA:	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,608	69,818
1 Dólar canadiense	64,008	64,201
1 Franco francés nuevo	14,146	14,188
1 Libra esterlina	167,878	168,384
1 Franco suizo	16,024	16,072
100 Francos belgas	140,253	140,676
1 Marco alemán	17,392	17,444
100 Liras italianas	11,147	11,180
1 Florin holandés	19,303	19,361
1 Corona sueca	13,506	13,546
1 Corona danesa	9,332	9,360
1 Corona noruega	9,745	9,774
1 Marco finlandés	16,593	16,643
100 Chelines austriacos	269,093	269,905
100 Escudos portugueses	243,302	244,036